

**REFRENDADO
EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES
(L.S.)**

ENRIQUE COLMENARES FINOL

**REFRENDADO
EL MINISTRO DEL
DESARROLLO URBANO
(L.S.)-**

LUIS PENZINI FLEURY

**REFRENDADO
LA MINISTRA DE LA FAMILIA
(L.S.)**

BENTA ESSENFELD

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE LA
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA
(L.S.)**

REINALDO FIGUEREDO PLANCHART

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)**

MIGUEL RODRIGUEZ

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)**

JOSE ANTONIO ABREU

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)**

LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)**

EDUARDO QUINTERO

**REFRENDADO
LA MINISTRA DE ESTADO
(L.S.)**

DULCE ARNAO DE UZCATEGUI

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)**

ARMANDO DURAN

**REFRENDADO
LA MINISTRA DE ESTADO-
(L.S.)**

AURA LORETO DE RANGEL

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)**

CARLOS BLANCO

DECRETO N. 277

07 de junio de 1989

CARLOS ANDRES PEREZ
Presidente de la República de Venezuela

En uso de la atribución que le confiere el ordinal 12°, del artículo 190 de la Constitución, en concordancia con el artículo 15°, numerales 3 y 5 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1°.- Se crea el Servicio Autónomo para la protección, restauración, fomento y racional aprovechamiento de la fauna silvestre y acuática del país (PROFAUNA), sin personalidad jurídica, con rango de dirección general sectorial y dependiente del Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

Artículo 2°.- Corresponde al Servicio Autónomo:

- a) Participar en la formulación de la política nacional de conservación de la fauna.
- b) Generar, recopilar, centralizar, sistematizar, divulgar y vender la información básica en materia de fauna silvestre y acuática.

Ejecutar los programas de investigación científica sobre el recurso a cargo del Ministerio, así como promover la investigación científica que personas o instituciones públicas o privadas realicen en pro de la conservación de la fauna.
- c) Participar en la planificación y ordenación de la conservación, defensa y mejoramiento de la fauna, así como de las áreas bajo régimen de administración especial para el recurso.
- d) Administrar, regular, vigilar y controlar la protección y el aprovechamiento de la fauna silvestre y acuática.
- e) Administrar, regular, vigilar y controlar las áreas bajo régimen especial para la fauna, e igualmente inspeccionar, supervisar y evaluar los planes de ordenación y manejo de fauna que se ejecuten en terrenos públicos o privados con fines de la protección o producción de especies de la fauna silvestre y acuática.
- f) Asesorar y brindar asistencia técnica a instituciones públicas y privadas en el campo del manejo de la fauna silvestre y acuática a los fines de su protección, restauración o aprovechamiento racional.
- g) Industrializar y comercializar los productos de la fauna silvestre y acuática en las áreas territoriales y embalses manejados por el Estado.
- h) Generar y procesar las estadísticas en materia de fauna.
- i) Participar en la educación ambiental, extensión conservacionista, relaciones internacionales, participación ciudadana, relaciones públicas, formación y capacitación del recurso humano y la operación de centros de documentación e informática.
- j) Y, en general, cualquier otra actividad que tienda a la protección, restauración, fomento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre y acuática.

Artículo 3°.- A los fines de la prestación de los servicios públicos antes señalados el Servicio Autónomo podrá suscribir convenios con diversas instituciones públicas o privadas.

Artículo 4°.- El presupuesto del Servicio Autónomo estará integrado de la siguiente forma:

- a) Por los aportes ordinarios y extraordinarios que anualmente le asignen a través del presupuesto de ingresos del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.
- b) Por los ingresos que perciba por la prestación de sus servicios.
- c) Por las donaciones o aportes que reciba de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

La administración de estos recursos estará a cargo del Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables o de la persona en quien él delegue.

Artículo 5°.- Los ingresos que reciba el Servicio Autónomo deberán orientarse hacia su autofinanciamiento y serán destinados tanto a los gastos operativos como a los de inversión, de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 6°.- El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables podrá acordar que parte de los ingresos que genere el Servicio Autónomo pasen al final de cada ejercicio al fisco nacional.

Artículo 7°.- El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve. Año 179° de la Independencia y 130° de la Federación.

(L.S.)

CARLOS ANDRES PEREZ

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE
RELACIONES INTERIORES
(L.S.)**

ALEJANDRO IZAQUIRRE

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE
RELACIONES EXTERIORES (Encargado)
(L.S.)**

HORACIO ARTEAGA

**REFRENDADO
LA MINISTRA DE HACIENDA
(L.S.)**

EGLE ITURBE DE BLANCO

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE LA DEFENSA
(L.S.)**

ITALO DEL VALLE ALLIEGRO

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE FOMENTO
(L.S.)**

MOISE NAIM A.

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE EDUCACION
(L.S.)**

GUSTAVO ROOSEN

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE SANIDAD Y
ASISTENCIA SOCIAL
(L.S.)**

FELIPE BELLO

**REFRENDADO
LA MINISTRA DE
AGRICULTURA Y CRÍA
(L.S.)**

FANNY BELLO

**REFRENDADO
LA MINISTRA DEL TRABAJO
(L.S.)**

MARISELA PADRON

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
(L.S.)**

GUSTAVO RADA

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE JUSTICIA
(L.S.)**

LOUIS BELTRAN GUERRA G.

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS (Encargado)
(L.S.)**

JESUS NAPOLEON LISTA SALAZAR

**REFRENDADO
EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES
(L.S.)**

ENRIQUE COLMENARES FINOL

**REFRENDADO
EL MINISTRO DEL
DESARROLLO URBANO
(L.S.)**

LUIS PENZINI FLEURY

**REFRENDADO
LA MINISTRA DE LA FAMILIA
(L.S.)**

BENTA ESSENFELD

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE LA
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA
(L.S.)**

REINALDO FIGUEREDO PLANCHART

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)**

MIGUEL RODRIGUEZ

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)**

JOSE ANTONIO ABREU

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)**

LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)**

EDUARDO QUINTERO

**REFRENDADO
LA MINISTRA DE ESTADO
(L.S.)**

DULCE ARNAO DE UZCATEGUI

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)**

ARMANDO DURAN

**REFRENDADO
LA MINISTRA DE ESTADO
(L.S.)**

AURA LORETO DE RANGEL

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)**

CARLOS BLANCO

DECRETO N. 278

07 de junio de 1989

CARLOS ANDRES PEREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de la atribución que le confiere el numeral 12 del artículo 190 de la Constitución, en concordancia con el artículo 15, ordinal 5° de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, es el organismo del Estado al cual corresponde la ejecución y coordinación de las políticas y planes nacionales en materia de geodesia, aerofotografía, fotogrametría, cartografía, sensores remotos, geofísica y catastro.

CONSIDERANDO

Que los procesos de generación, procesamiento y divulgación de la información básica territorial de tipo cartográfico, geodésico, aerofotográfico, fotogramétrico, de sensores remotos, geofísicos y de límites y nombres geográficos, revisten vital importancia para la planificación y ordenamiento del territorio.